

## RECURSO DE REPOSICION RAD 2023-00222-00 juzgado 1 de familia

Stephania Bastidas Gallego <stephaniabgabogada@gmail.com>

Mar 30/01/2024 9:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mayraa.osorioc@uqvirtual.edu.co <mayraa.osorioc@uqvirtual.edu.co>; lvallejo729@cue.edu.co <lvallejo729@cue.edu.co>; jaf franco9228@gmail.com <jaf franco9228@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

anexos.pdf; recurso de reposicion.pdf;

SEÑORES;

JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CTO DE ARMENIA

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO

DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO FRANCO

RAD: 630013110001-2023-00222-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETÓ MEDIDAS

**CONSTANCIA: se le ha compartido enlace del proceso contentivo de la demanda y anexos el día 25 de enero del 2024, siendo el primer día hábil el 26 de enero del 2024, se radica recurso dentro del término oportuno 30 de enero del 2024.**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

ARMENIA, QUINDIO  
29 de enero del 2023

SEÑORES:

JUZGADO 01 DE FAMILIA EN ORALIDAD

**Ref:** RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN SUBSIARIO APELACIÓN

**STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.947.027 de Armenia, Quindío, portadora de la tarjeta profesional N°353.442 del C.S.J. en calidad de apoderada del señor **JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA** identificado con C.C **91.094.931.057**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, Quindío interpongo Recurso de Reposición subsidiario de apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago del 16 de noviembre del 2023, con la cual se resolvió **“Librar el mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA y a favor de su hija E.A.F.O quien se encuentra representada por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS”**, de la anterior manifestación, sustento mi recurso en los siguientes hechos,

## HECHOS:

1. Que el pasado mes de septiembre del año 2023 se radico por reparto ante su despacho demanda EJECUTIVA DE INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE EDAD, **naturaleza de proceso que jurídicamente no existe**.
2. En la misma demanda la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS**, mayor de edad, vecina del municipio de Armenia-Quindío, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.153, madre de la menor a EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO demando EJECUTIVAMENTE a mi mandante, el señor **JORGE ALEJANDRO FRANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.931.057 por no “realizar ajuste a la cuota de alimentos fijada ante ICBF, contenida en el acta de conciliación # historia 63 A 0921 / 2018 01



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

/ sim 33870076 de fecha 11 de julio de 2018 en el despacho del Dr. Carlos Genaro Pérez Arroyave, Defensor de Familia ICBF Regional Quindío, ante la cual fijaron cuota alimentaria integral mensual por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**.

3. ha omitido la demandante de mala fe mencionar que la menor EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO se encuentra adscrita como beneficiaria de la caja de compensación de Comfenalco desde el año 2017. Inicialmente en Comfenalco TOLIMA y desde el 2021 caja de compensación Comfenalco valle. Hasta la fecha beneficio económico que suministra mi mandante como parte de la cuota de alimentos integrales a favor de la menor, pues cumplen un fin constitucional y es suplir sus necesidades alimentarias integrales, incluida la salud la cual la cubre completamente mi mandante;
  - **Para el 2019** la menor recibió adicional mensual la suma de; \$36.000 **para un total anual de; \$432.000**
  - **Para el 2020** la menor recibió adicional mensual la suma de; \$40.000 **para un total anual de \$480.000**
  - **Para el 2021** la menor recibió adicional mensual la suma de; \$42.000 **para un total anual de \$504.000**
  - **Para el 2022** la menor recibió adicional mensual la suma de; \$45.000 **para un total anual de \$540.000**
  - **Para el 2023** la menor recibió adicional mensual la suma de; \$48.000 **para un total anual de \$576.000**
4. Ascenden dichas sumas o valores adicionales hasta el mes de diciembre del 2023 la suma total de enero 2019 a diciembre 2023 es de; **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.532.000)**
5. Dentro de los hechos de la demanda y hasta la presentación de la misma la demandante menciona que se adeudaban hasta el mes de agosto del 2023 la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS MCTE ( \$ 1´212.080)**



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

6. Pese a la suma que ha recibido la menor E.A.F.O Para la fecha existe un saldo de **UN MILLON TRECIENTOS DIECINUEVME MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.319.920)** a favor de mi representado pero que se entiende en beneficio de la menor, lo cual **SE ENTIENDE PAGO TOTAL de la obligación** que exige la demandante como aumento del IPC (aumento que se cubre con el beneficio de la caja de compensación al ser dinero adicional a la cuota conciliada y aceptada ante ICBF, de otro modo se vinculan estos dineros excedentes como **COMPENSACION A ESOS SALDOS.**
7. Dentro de los hechos de la demanda la demandante omite que mi representado tiene una hija de aproximadamente 1 año de edad llamada **MANUELA FRANCO RAMIREZ con NUIP 1.092.866.623** menor a quien también hay que protegérsele los derechos constitucionales que le asisten de la misma forma que a la menor E.A.F.O y si bien es cierto y existe un proceso pertinente para ello, el fin de este hecho es poner en conocimiento al despacho de que existen dos terceros de buena fe que se ven afectados con la decisión de este despacho contenida en el auto del 28 de noviembre del 2023 que libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar.
8. Mi mandante actualmente también vela por los intereses de su compañera permanente y madre de la menor JENNIFER NATHALIA RAMIREZ, quienes en su hogar solo se sostienen con los ingresos del aquí demandado.
9. Pese a dichas obligaciones mi mandante jamás ha desmejorado la calidad de vida de la menor ni mucho menos a disminuido la cuota de alimentos.
10. La demandante ha omitido mencionar que mi mandante cumple de manera precisa con su obligación de padre, y que nunca se ha sustraído de suministrar alimentos a su menor hija E.A.F.O, también ha omitió mencionarle al despacho los dineros excedentes que hacen parte o que cubren esa cuota alimentaria integral.



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

11. En cuanto al hecho cuarto del libelo inicial, la demandante se ha sustraído de decirle la verdad al despacho, pues NO ha requerido a mi mandante para hacer ningún ajuste a la cuota, pues es sabedora que el reajuste se ha pagado con el beneficio económico de la caja de compensación que recibe mensualmente la menor y que como se ha demostrado excede el valor del reajuste del IPC.
12. Se ha presentado solicitud de medidas cautelares sin agotar etapa de conciliación, pues ha visto este despacho que las mismas han sido exageradas, y que el demandado siempre ha cumplido con su obligación, y si lo que busca la madre de la menor es un reajuste, deberá agotar por naturaleza del proceso, demanda de revisión de cuota de alimentos, pues aislados de la realidad están los hechos del libelo inicial al indicar que mi mandante solo suministra como CUOTA INTEGRAL cuatrocientos mil pesos mensuales \$400.000.
13. Este despacho ha resuelto; **PRIMERO. Librar el mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA y a favor de su hija E.A.F.O quien se encuentra representada por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS por los siguientes conceptos:**
- a. Año 2019: \$152.640 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC de año 2018 de la cuota alimentaria.
  - b. Año 2020: \$188.196 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2019 de la cuota alimentaria.
  - c. Año 2021: \$82.764 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2020 de la cuota alimentaria.
  - d. Año 2022: \$298.272 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2021 de la cuota alimentaria.
  - e. Año 2023: \$762.009 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2022 de la cuota alimentaria, desde enero hasta noviembre del 2023.
  - f. Por el incremento de la cuota futura del mes de diciembre de 2023.



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

14. De lo anterior decreto el juzgado como medida cautelar el embargo y secuestro el embargo y retención del 10% de los salarios que devenga mi representado.
15. La **Sentencia C-1064/00 ha mencionado**; Se deduce, entonces, que la protección por medio de medidas cautelares del derecho del menor a recibir alimentos, trasciende también las fronteras del ordenamiento jurídico nacional. Además, es pertinente advertir que las mismas pueden ser reales o personales, siendo esta última modalidad la acogida en la norma acusada, la cual resulta coherente dentro del proceso de alimentos, por pretender salvaguardar el derecho subjetivo en discusión y garantizar la efectividad de la acción judicial, en clara defensa del derecho del menor de acceder a la administración de justicia (C.P., art. 229).
16. En aras de aportar al despacho evidencia de los valores precisos recibidos de la caja de compensación Comfenalco valle y Comfenalco Tolima a favor de la menor E.A.F.O se ha radicado derecho de petición a dichas instituciones, sin embargo, no se ha obtenido respuesta a la fecha de radicación del presente recurso.
17. En cuanto a la demanda, se vislumbra que la demandante ha soportado las pretensiones con hechos omisivos de la realidad, adicional a que no ha aportado prueba de la manifestación de que mi mandante no haya querido ajustar la cuota alimentaria, entonces como se ha sido reiterativo, ha omitido al despacho los saldos que recibe la menor por concepto de caja de compensación de Comfenalco girados u otorgados a la menor como parte de la cuota integral de alimentos.

Dentro de las pretensiones las cuales funda y menciona que se basa en el aumentos del IPC que no ha hecho mi mandante, razones por las cuales la demandante ha incurrido así en; **falta de uno de los requisitos esenciales de la demanda #5 del artículo 82 del código general del proceso.** Los hechos



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

## PRETENSIONES PRINCIPALES;

1. Que se revoque el numeral **PRIMERO** del auto que libra mandamiento de pago por concepto de reajuste a la cuota de alimentos; a. Año 2019: \$152.640 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC de año 2018 de la cuota alimentaria.  
b. Año 2020: \$188.196 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2019 de la cuota alimentaria.  
c. Año 2021: \$82.764 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2020 de la cuota alimentaria.  
d. Año 2022: \$298.272 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2021 de la cuota alimentaria.  
e. Año 2023: \$762.009 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2022 de la cuota alimentaria, desde enero hasta noviembre del 2023.  
f. Por el incremento de la cuota futura del mes de diciembre de 2023.
2. Que se revoque el decreto de medida cautelar contemplado en **numeral cuarto** del resuelve del auto que libra mandamiento de pago con fecha del 27 de noviembre del 2023.
3. Que deje sin efecto el auto con fecha del 27 de noviembre del 2023 de este despacho.

## PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

1. De no proceder las pretensiones principales y conforme al código general del proceso Capítulo II Medidas Cautelares en Procesos Ejecutivos Artículo 599. Embargo y secuestro. Literal En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito. Se ordene a la demandante MAYRA ALEJANDRA OSORIO el pago de el 10% sobre la medida cautelar impuesta a mi representado a órdenes del despacho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **Código general del proceso artículo 90 parrafo 5:** *Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.*
- **Código general del proceso artículo 100 excepciones previas #5** Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
- **Código general del proceso artículo 82 requisitos de la manda #5** 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

## EN VIRTUD DEL ARTICULO 173 del C.G.P

- **OPORTUNIDADES PROBATORIAS:** solicito su señoría respetuosamente, solicitar a la CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO DEL VALLE Y CAJA DE COMPENSACION DE COMFENALCO TOLIMA; información de los desprendibles o copias de pagos o giros aportados a la menor EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO desde la fecha de afiliación en el año 2017, hasta le fecha actual enero 2024, toda vez que tal y como se porta prueba sumaria, se adelantó la gestión de solicitarla directamente al correo electrónico; [seccionsubsidio@comfenalco.com.co](mailto:seccionsubsidio@comfenalco.com.co) y [servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co](mailto:servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co) sin embargo, la misma petición no ha sido resuelta y en aras de contestar y proponer el presente recurso de reposición dentro de términos no es posible aportarla



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



3013122962



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

directamente. Lo anterior en virtud del párrafo segundo ibidem ... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

## PRUEBAS:

2. Registro civil de nacimiento de la menor MANUELA FRANCO RAMIREZ
3. CONSTANCIAS DE AFILIACION DE LA MENOR EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO A LA CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO
4. Copias de los derechos de petición
5. Copias de envío de los derechos de petición a través de correo electrónico
6. Acuse de recibido de una de las sedes de Comfenalco
7. Auto que libra mandamiento de pago.
8. Las solicitadas en las oportunidades probatorias

## NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones; stephaniabgabogada@gmail.com abonado telefónico 3013122962, calle 21 #14-29 segundo piso en Armenia, Quindío

Cordial y respetuosamente.

**STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO**

**C.C 1.094.947.027**

**TP 353.442 CSj**



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.**



**3013122962**



**STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM**



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

---



**3013122962**



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.**



**[stephaniabgabogada@gmail.com](mailto:stephaniabgabogada@gmail.com)**

**Constancia:** Se deja en el sentido de que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado.

Armenia, 27 de noviembre de 2023

Maria Paula Duque Soto  
Escribiente Circuito.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD  
**RADICADO** 630013110001-2023-00222-00  
**DEMANDANTE** MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS en  
representación de su hija E.A.F.O  
**DEMANDADO** JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA  
**AUTO:** AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisada la demanda de la referencia, dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD presentada a través de apoderada judicial por MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS en contra de JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA, encuentra el Despacho que cumple con los presupuestos legales, por lo tanto es procedente su admisión, se dispondrá entonces su trámite al tenor de los artículos 82, 83 y 422 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se hace la observación de que si bien en el escrito de la demanda, la abogada se refiere al demandado como JORGE ALEJANDRO FRANCO OSORIO, tanto en el poder como en los anexos consta que el demandado se llama JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA, por tanto se tiene este último como el nombre del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO.** Librar el mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA y a favor de su hija E.A.F.O quien se encuentra representada por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CEBALLOS por los siguientes conceptos:

- a. Año 2019: \$152.640 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC de año 2018 de la cuota alimentaria.
- b. Año 2020: \$188.196 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2019 de la cuota alimentaria.
- c. Año 2021: \$82.764 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2020 de la cuota alimentaria.

- d. Año 2022: \$298.272 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del año 2021 de la cuota alimentaria.
- e. Año 2023: \$762.009 mcte, por concepto de incremento del 100% del IPC del 2022 de la cuota alimentaria, desde enero hasta noviembre del 2023.
- f. Por el incremento de la cuota futura del mes de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al ejecutado de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso en caso de ser notificación física, o conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 si se trata de notificación electrónica, y entéresele que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello, sus anexos y de la presente providencia.

**TERCERO:** Notificar el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

**CUARTO:** Decretar como medida cautelar la siguiente.

-Embargo y retención del 10% del salario que el demandado **JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA** percibe como funcionario del INPEC.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, librese el oficio correspondiente.

No se decreta la medida cautelar por el 50% del salario del demandado como lo solicita la apoderada toda vez que tal como ella lo argumentó, el demandado ha estado cumpliendo con la cuota mensual asignada y se pretende es obtener el pago del incremento mensual de dicha cuota, por lo tanto, decretar la medida en ese porcentaje sería exagerado.

No se decreta la medida de ordenar el registro del deudor alimentario en la base de datos de deudores alimentarios, toda vez que conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 en su artículo 2°, dicha ley aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no y en este caso no se cumplen con dichos presupuestos.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho **LEYDY SUSANA VALLEJO RESTREPO**, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luz Marina Velez Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0787185e33d410b4f93bdbb95043490194c2b3f43ed3ba1b8581187618f4b05  
Documento generado en 27/11/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# CERTIFICADO DE AFILIACIÓN



Ibagué, diciembre 13 de 2023

## LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA COMFENALCO TOLIMA

### CERTIFICA

Que la señora EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO, identificada con registro civil de nacimiento número 1094978207 se encuentra afiliado como Beneficiario a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Tolima, con la siguiente información:

Categoría: A

Empresa	Cat	Trabajador	Fecha de Afiliación	Fecha Ingreso	Clase de Afiliado
800215546 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO	A	1094931057 JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA	01/06/2017	20/06/2013	DEPENDIENTE

NOTA: Certificación expedida para ATENDER SOLICITUD DEL INTERESADO y tiene vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición.

Cordialmente,

MARISOL CEBALLOS GONZALEZ  
Jefe Dpto. Admon de Aportes y Pago de Subsidio

Elaboró: LISUCACA  
13/12/2023 10:19:23a. m.



Edificio sede Comfenalco carrera 5 calle 37 esquina - Nit. 890-700.148-4  
Línea gratuita: 01 8000 911 010 - Línea de Atención al Usuario: (8) 264 67 10 - 277 00 34  
PBX: (8) 267 00 08 - Email: [atencionusuario@comfenalco.com.co](mailto:atencionusuario@comfenalco.com.co)  
[www.comfenalco.com.co](http://www.comfenalco.com.co)

CALI, 06 DE DICIEMBRE DE 2023

3087000001276585

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
COMFENALCO VALLE DELAGENTE

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) FRANCO BAUTISTA JORGE ALEJANDRO, identificado(a) con CC 1094931057 se encuentra afiliado(a) a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle delagente, con la siguiente información:

Clase de afiliado: DEPENDIENTE  
Calidad de afiliado: COTIZANTE  
Categoría: A

Empresa/Contratante/Entidad Pensionadora: INSTITUTO NACIONAL  
Número de Identificación: NI 800215546  
Última Fecha de afiliación a CCF: 2021-11-22  
Fecha Ingreso Empresa: 2021-12-01

Su grupo familiar está conformado por:

Identificación	Nombre	Parentesco	Fecha Afil	Subsidi	Categoría
RC	FRANCO RAMIREZ MANUELA	HIJA	2023-02-	S	A
RC	FRANCO OSORIO EMILY ALEJANDRA	HIJA	2021-09-	S	A
CC	RAMIREZ TORRES JENNIFER	COMPAÑER	2023-02-	N	A

NOTA: La presente certificación es expedida exclusivamente para TRABAJO, EDUCACIÓN y/o RECREACIÓN por solicitud del interesado, teniendo una vigencia de un mes a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



JANET MORALES MEJIA  
Coordinador Registro y Aportes



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

---

Armenia, Quindío

Señores:

**CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO TOLIMA**

**E.S.D**

**Referencia: Derecho de Petición**

**JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA** mayor de edad, identificado con cc **1.094.931.057**. de Armenia En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1555 del 2015 y la ley 1437 de 2011, además de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente hago la presente solicitud, basado en los siguientes hechos.

## HECHOS:

**PRIMERO:** soy padre de la menor **EMILY ALEJANDRA FRANCO OSORIO** quien se identifica con el NUIP 1.094.978.207.

**SEGUNDO:** Mi menor hija se encuentra afiliada a la caja de compensación Comfenalco valle actualmente, sin embargo, estuvo previamente afiliada a la cada de compensación Comfenalco Tolima.

**TERCERO:** me encuentro en un proceso jurídico con la madre de la menor ante el juzgado 1 de familia del circuito de Armenia.

## PETICIONES:

**PRIMERA:** de la manera más atenta solicito se me allegue desprendibles de pago o constancias de pago mes a mes desde el mes de diciembre del 2017 hasta la fecha.

## ANEXOS:

- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
- CEDULA DE CIUDADANIA



3013122962



CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.



STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM



# IURIS CONSULTORIO JURÍDICO

ASESORIA LEGAL

---

- CONSTANCIAS DE AFILIACION DE COMFENALCO VALLE
- CONSTANCIA DE AFILIACION DE COMFENALCO TOLIMA

## NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones:

- Teléfono 3013122962
- Correo electrónico: [stephaniabgabogada@gmail.com](mailto:stephaniabgabogada@gmail.com)
- Calle 21 #14-29 segundo piso en Armenia, Quindío.

Agradeciendo su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO FRANCO BAUTISTA  
**C.C 1.094.931.057**



**3013122962**



**CALLE 21 # 14-29 PISO 2  
ARMENIA QUINDIO.**



**STEPHANIABGABOGADA@GMAIL.COM**



Stephania Bastidas Gallego &lt;stephaniabgabogada@gmail.com&gt;

## Autorización Correo Electrónico Re: RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

**Comfenalco Valle Delagente** <servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co>  
Para: stephaniabgabogada@gmail.com

29 de enero de 2024, 15:36

Muchas gracias por escribir a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle Delagente, confirmamos que hemos recibido su solicitud. Próximamente estaremos dando respuesta o direccionando al área correspondiente.

Recuerde que si su **consulta o petición es relacionada con EPS** debe remitirla al correo [solicitudeseeps@epsdelagente.com.co](mailto:solicitudeseeps@epsdelagente.com.co)

Adicionalmente, le invitamos a **actualizar sus datos** para que acceda a los diferentes servicios que ofrece la Caja de Compensación. Realícelo de forma fácil a través de nuestra **Sucursal Virtual**, regístrese, inicie sesión y seleccione la opción Actualización de datos.

¡Saludos!

### Autorización Correo Electrónico

*Al compartir sus datos personales en nuestras redes sociales y correo electrónico, de manera inequívoca, Usted nos autoriza el tratamiento de los mismos conforme nuestra Política de Tratamiento de la Información, ubicada en [www.comfenalcovalle.com.co](http://www.comfenalcovalle.com.co) y que describe la finalidad del tratamiento y los mecanismos para el ejercicio de sus derechos como Titular de los datos.*

*Se advierte la posibilidad de oponerse al tratamiento de datos sensibles como su imagen, entre otros, debiéndolo hacer de manera expresa y por escrito. Para ejercer sus derechos podrá dirigirse ante la Corporación a través del correo electrónico [servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co](mailto:servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co).*

--

**Somos Delagente porque trabajamos con amor para transformar la vida de las familias vallecaucanas.**



#### Servicio al Cliente

Caja de Compensación Familiar  
Comfenalco Valle Delagente

Horario atención correo electrónico: Lunes a viernes  
7:30 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m.

Teléfono: (602) 886 2727, Opción 2

[www.comfenalcovalle.com.co](http://www.comfenalcovalle.com.co)

Registre sus solicitudes a través del [Formulario de PQRSF](#)

NOTA CONFIDENCIAL: Si sus datos personales están incluidos en este mensaje y desea conocer el tratamiento, finalidad y canales establecidos por COMFENALCO VALLE DELAGENTE para ejercer sus derechos como Titular conforme la normativa vigente, puede consultar la Política de Tratamiento de la Información que para el efecto hemos dispuesto en nuestra página web [www.comfenalcovalle.com.co](http://www.comfenalcovalle.com.co). La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo o documento adjunto al mismo, es confidencial. Esta dirigida exclusivamente para el uso privado del destinatario y no debe ser difundida ni utilizada por otra persona. Si usted, por error recibe esta comunicación, por favor notifique inmediatamente al remitente por esta misma vía y destruya la comunicación original y sus adjuntos. COMFENALCO VALLE DELAGENTE no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada, perdida, destruida, pueda llegar tarde, incompleta o conteniendo virus.

COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es responsable por cualquier error u omisión en el contenido de este mensaje, que pueda surgir como resultado de la transmisión de este mensaje electrónico. La información no relacionada con las actividades de COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no es suministrada ni aprobada por la empresa. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de COMFENALCO VALLE DELAGENTE ni comprometen su responsabilidad. Los empleados y usuarios del sistema de mensaje electrónico están expresamente advertidos de no crear ni enviar enunciados difamatorios; no deben infringir ni efectuar ninguna violación a los derechos de autor y otras disposiciones legales a través de comunicaciones y mensaje electrónico. Cualquier comunicado de esta naturaleza es contrario a la voluntad y la política de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Antes de imprimir este e-mail, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente también está en tus manos.



Stephania Bastidas Gallego &lt;stephaniabgabogada@gmail.com&gt;

## RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Stephania Bastidas Gallego &lt;stephaniabgabogada@gmail.com&gt;

29 de enero de 2024, 15:36

Para: seccionsubsidio@comfenalco.com.co, servicioalcliente@comfenalcovalle.com.co

**ley 1755 del 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

## Radicación derecho de petición

Remitente notificado con  
Mailtrack

### 2 adjuntos

**derecho de peticion comfenalco tolima(1).pdf**  
140K**DERECHO DE PETICION COMFENALCO VALLE.pdf**  
141K



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

62286728

**NUIP** 1092866623

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 05 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 5 0 1 1

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
 COLOMBIA / QUINDIO / ARMENIA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **FRANCO** Segundo Apellido **RAMIREZ**

Nombre(s) **MANUELA**

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 3 Mes F E B Día 0 5 Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)  
 COLOMBIA / QUINDIO / ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*** Número certificado de nacido vivo **23025710323258**

**Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**  
 Apellidos y nombres completos **RAMIREZ TORRES JENNIFER NATHALIA\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1.097.404.788 CALARCA\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**  
 Apellidos y nombres completos **FRANCO BAUTISTA JORGE ALEJANDRO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1.094.931.057 ARMENIA\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**  
 Apellidos y nombres completos **FRANCO BAUTISTA JORGE ALEJANDRO\*\*\*\*\***

Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1.094.931.057 ARMENIA\*\*\*\*\*** Firma **JAFB**

**Datos primer testigo**  
 Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

**Datos segundo testigo**  
 Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 2 3 Mes F E B Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO**

Nombre y firma



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -